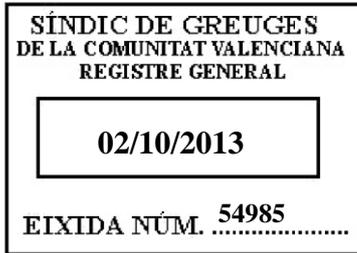




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Governación y Justicia
Hble. Sr. Conseller
C/ Historiador Chabás, 2
VALENCIA - 46003 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1214260
=====

(Asunto: situación de los tres Juzgados de Primera Instancia de Benidorm, Juzgado de lo social nº 1 (con jurisdicción territorial sobre el Partido Judicial de Denia), y de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de nº 1, 2 y 3 de La Vila Joisosa).

(S/Ref. Informe de Secretario Autonómico de Justicia de fecha 27/05/2013. Registro de salida nº 16452 de 28/05/2013).

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por D. (...), en calidad de Secretario del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante.

El autor de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- *“Queja por la grave situación en que se encuentran los tres Juzgados de Primera Instancia de Benidorm, Juzgado de lo social nº 1 (con jurisdicción territorial sobre el Partido Judicial de Denia), así como los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de nº 1, 2 y 3 de La Vila, por el exceso de carga de trabajo que vienen soportando los mismos en los últimos años, de tal forma que el número de expedientes judiciales registrados por cada uno de ellos supera en mucho los “umbrales” fijados por el Consejo General del Poder Judicial”.*
- En este sentido, manifestaba que *“(...) es tan alarmante la situación que, a día de hoy, se están señalando la celebración de Audiencias Previas y Juicios para el año 2015, es decir, a tres años vista, por lo que nos encontramos ante la posibilidad cierta de que el señalamiento para la celebración del juicio, en los procedimientos ordinarios, pueda demorarse hasta el año 2016 ó 2017”,* añadiendo *“(...) y lo más*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 02/10/2013	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

importante de todo, el irreparable perjuicio que se está causando al ciudadano, agravado todo ello por el contexto de crisis económica que padecemos”.

- Que “(...) hemos de destacar que la Generalitat Valenciana renunció el pasado año a poner en funcionamiento los juzgados de Primera Instancia nº 4 y Social nº 2 de Benidorm, así como el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de La Vila, órganos judiciales creados todos ellos por el Ministerio de Justicia en el año 2010. Es por ello, que el problema no ha venido más que a agravarse llegando a una situación de auténtico colapso de la Administración de Justicia en estos Partidos Judiciales”.
- Que “(...) es evidente que, tomando en consideración la jurisdicción social, la población de las partidas judiciales de Benidorm y Denia, que suman más de 316.000 habitantes (según los datos del INE A 1/01/2010), superior por tanto a la de Elche, únicamente cuenta con un Juzgado de lo Social, actualmente”.
- Que, a la vista de lo anterior, solicitaba la mediación del Síndic de Greuges para “(...) impulsar la urgente puesta en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia nº 4 y Social nº 2 de Benidorm, así como los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de la Vila Joiosa, y todas aquellas medidas que resulten necesarias para resolver la grave situación expuesta, (...)” (el subrayado es nuestro).
- Que se habían dirigido a la Conselleria de Justicia (febrero de 2011) y al Molt. Hble. Sr. President de La Generalitat (febrero de 2012).

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Gobernación y Justicia que, a través del Secretario Autonómico de Justicia, nos comunicó en fecha 14/01/2013, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Para el año 2010 estaba prevista la puesta en funcionamiento de 22 nuevas Unidades Judiciales (21 Juzgados y 1 plaza de Magistrado AP). Ahora bien, la solicitud inicial de creación de juzgados para dicho ejercicio fue realizada hace tres años, cuando las circunstancias presupuestarias y de necesidad de reducción del déficit público no eran las mismas de ahora.

Tras la promulgación del RDL 8/2010, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, se decidió dividir la puesta en marcha de los juzgados entre diciembre de 2010 y junio de 2011 y así se trasladó al Ministerio, quién atendió dicha petición dictando la Orden 3041/2010, de 17 de noviembre (BOE 26 de noviembre).

Entre los que se encontraba pendiente su entrada en funcionamiento estaban los juzgados de 1ª Instancia nº 4 y Social nº 2 de Benidorm, Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Villajoyosa, y de los que quedó definitivamente suspendida su constitución por Real Decreto 876/2011, de 24 de junio.

La decisión de no ponerlos en funcionamiento se tomó una vez realizadas todas las gestiones tanto económicas y presupuestarias, como estudios técnicos para la viabilidad de la reestructuraciones o reordenaciones de plantillas, o implantación de nueva oficina judicial.

En estos momentos se están realizando los estudios necesarios para adaptar los actuales juzgados a la nueva estructura que supone la NOJ, el proyecto de ley de tribunales de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 02/10/2013

Página: 2

instancia, y las demás reformas procesales que supondrán, sin duda alguna, una reorganización de las personas y medios a disposición de la Administración de Justicia.

Somos conscientes de la carga de trabajo de los referidos Partidos Judiciales y en la medida que podemos, teniendo en cuenta la actual situación económica, intentamos reforzar los medios personales, actualmente se ha aprobado para 6 meses más el refuerzo del funcionario de tramitación procesal que tiene concedido el Juzgado de lo Social nº 1 de Benidorm” (el subrayado es nuestro).

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 27/02/2013 (registro de entrada en esta Institución de fecha 1/03/2013) en el siguiente sentido:

- Que, por RD 25/06/2010, se crearon en la provincia de Alicante 11 órganos judiciales (7 del ámbito territorial del Colegio de Alicante y 4 del resto de la provincia). Al mismo tiempo, para las provincias de Castellón y Valencia se crearon el mismo número (11 órganos judiciales).
- Que en la Orden 2746/2010 del Ministerio de Justicia se establecía que “(...) *la entrada en funcionamiento de todos estos órganos judiciales debió llevarse a cabo antes del 30/12/2010. La Generalitat Valenciana cumplió con la fecha establecida únicamente respecto a ... 2 juzgados de la provincia de Alicante (1 dentro del ámbito territorial del Colegio de Alicante) y 5 juzgados en las provincias de Castellón y Valencia.*
- Que la Orden 3041/2010 “(...) *que modificó la entrada en funcionamiento de unidades judiciales a petición de las Comunidades Autónomas de Valencia, Andalucía, Madrid y Canarias, siendo que en el caso de la Comunidad Valenciana, se fijó la entrada en funcionamiento de los siguientes juzgados para antes del 30/06/2011 ... 9 órganos judiciales en la provincia de Alicante (6 dentro del ámbito territorial del Colegio de Abogados de Alicante) y 6 órganos judiciales en las provincias de Castellón y Valencia.*
- Que “(...) *dicho todo lo anterior, y en segundo lugar, el Secretario Autonómico alude a cuestiones económicas, presupuestarias, reestructuración de plantilla e implantación de nueva oficina judicial para justificar la decisión de no poner en funcionamiento los juzgados antes referidos y que quedó definitivamente suspendida por RD 879/2011 de 24 de junio.*

El enorme perjuicio que esta decisión provocó a los partidos judiciales que comprende el ámbito territorial del Colegio de Abogados de Alicante, fue especialmente relevante, si tenemos en cuenta que dejaron de entrar en funcionamiento 6 juzgados del total de 9 creados para la provincia de Alicante. Sin embargo y por contraposición a lo expuesto, en las provincias de Valencia y Castellón resulta destacable que la Conselleria sí puso en funcionamiento 5 de los 11 creados en total para ambas provincias con anterioridad al 30 de diciembre de 2010, y ello bajo idénticas condiciones o presupuestos económicos, de reestructuración de plantillas, etc.

Es por ello que cabe poner de relieve que estas actuaciones pudieron implicar un agravio comparativo más que notable para la provincia de Alicante y,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 02/10/2013

Página: 3

concretamente, para las comarcas que comprenden el ámbito territorial del Colegio de Abogados de Alicante, si atendemos a que entre la Marina Baixa y la Marina Alta son 4 los Juzgados que no entraron en funcionamiento.

No entendemos a qué criterios respondió esta actuación de los responsables de la Generalitat a la hora de establecer prioridades, en cuanto a que unos Juzgados sí pudieron crearse antes del 30 de diciembre de 2010, y el resto quedaron fuera de su puesta en funcionamiento, cuando ya se tenía constancia del grave problema de colapso que ya padecían los juzgados de Benidorm, Villajoyosa, Novelda y Alicante.

*A ello se puede añadir el estudio que se realizó por la **Vocalía del Consejo del Poder Judicial de mayo de 2011**, sobre la situación de los órganos unipersonales en España, en el cual se recogió que **los tres juzgados de primera instancia con más sobrecarga de trabajo de todo el territorio nacional, eran por este orden: Torrevejea, Benidorm y Alicante.***

En tercer y último lugar, y con relación a las medidas de refuerzo a las que hace referencia el informe del Secretario Autonómico, sólo se destaca la adoptada respecto al Juzgado de lo Social nº 1 de Benidorm, cuando lo cierto y verdad es que con relación a los Juzgados de Primera Instancia han sido múltiples los escritos presentados por este Colegio, así como por el Juzgado Decano de Benidorm, en los que se ha requerido el refuerzo de plantilla de funcionarios, así como de Jueces y Secretarios, sin que hasta la fecha se haya adoptado por las administraciones competentes medida alguna para paliar esta grave situación” (el subrayado es nuestro).

A la vista de las alegaciones formuladas por el promotor de la queja y al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente, solicitamos a la Conselleria de Gobernación y Justicia una ampliación de informe.

El Secretario Autonómico de Justicia, en fecha 27/05/2013, nos comunicó lo siguiente:

“(...) Somos conscientes de la carga de trabajo de los referidos Partidos Judiciales y en la medida que podamos, teniendo en cuenta la actual situación económica, intentamos reforzar los medios personales, se va a prolongar para 6 meses más el refuerzo del funcionario de tramitación procesal que tiene concedido el Juzgado de lo Social nº 1 de Benidorm.

También se va a trasladar la petición de aumento de recursos humanos a la Comisión Mixta de Justicia con el fin de reforzar a los Juzgados de 1ª Instancia de Benidorm.

En cuanto a la no creación de órganos judiciales, se solicitó al Ministerio de Justicia la entrada en funcionamiento del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Torrevejea y el Penal nº 4 de Orihuela con sede desplazada en Torrevejea, contestando éste que no sería posible su puesta en funcionamiento este año”.

Del contenido de este segundo informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Llegados a este punto y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y de los informes remitidos por la Administración afectada, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, informarles que no entra dentro de las competencias del Síndic de Greuges el decidir la fórmula de organización administrativa que debe emplear la Administración de Justicia para paliar las posibles deficiencias en sus infraestructuras. En línea con lo anterior, tampoco lo es resolver los desacuerdos o disconformidades con los criterios de organización que pudieran producirse.

No obstante lo anterior, la Constitución española de 1978, en su Título I, reconoce en su Art. Artículo 24.1 el derecho de todas las personas “(...) a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”. Nos encontramos, pues, ante un derecho de rango constitucional y de los denominados fundamentales.

Por otro lado, el artículo 149.1.5ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su Art. 36.1 señala que “*En relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a La Generalitat: ... 4.ª Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia*”.

En este sentido, el artículo 37.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (modificado por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre) establece que “*Corresponde al Ministerio de Justicia o al órgano competente de la comunidad autónoma con competencias en materia de justicia proveer a los juzgados y tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia*”.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, destacar el Decreto del Consell 194/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Gobernación y Justicia, que establece en su artículo 1 (competencias): “*La conselleria de Gobernación y Justicia es el departamento del Consell al que corresponde ejercer competencias en materia de ... justicia ...*”

En este sentido, el artículo 11 del citado Decreto del Consell señala que la Secretaría de Justicia “*(...) asume las competencias que le atribuye el artículo 68 de la Ley del Consell en materia de infraestructuras judiciales, gestión y formación del personal al servicio de la administración de justicia, planificación de la oficina judicial, justicia gratuita, víctimas del delito, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones, registros y notariados, uniones de hecho y mediación*”.

De lo actuado se desprende que por Real Decreto 819/2010, de 25 de junio, se recogieron las propuestas realizadas en febrero de 2010 por la Comunitat Valenciana de creación de 22 unidades judiciales.

No obstante, el Real Decreto 876/2011, de 24 de junio, suspendió la constitución y entrada en funcionamiento de 15 unidades judiciales de la Comunidad Valenciana (BOE nº 151 de 25/06/2011), creadas por Real Decreto 819/2010, de 25 de junio.

El Real Decreto 876/2011 señala en su exposición de motivos que *“Con fecha 13 de octubre de 2010, la Comunidad Valenciana entendió apropiada la entrada en funcionamiento de 6 de las 22 unidades judiciales a 30 de diciembre de 2010 y por lo que respecta al resto de juzgados creados, a la vista de los condicionamientos impuestos por el necesario ajuste presupuestario y otras razones aducidas, señaló que su puesta en funcionamiento podría ser completada durante el primer semestre de 2011”,* añadiendo que *“(...) el 29 de marzo de 2011 la Comunitat Valenciana manifestó en escrito dirigido a este Ministerio (Ministerio de Justicia) que las 15 unidades judiciales conllevaban, entre otras razones, un alto y desproporcionado coste y que carecía de sentido su puesta en funcionamiento”*

Concretamente, se suspendía la constitución de los siguientes juzgados (15) de la Comunidad Valenciana:

- Juzgados de primera instancia: nº 4 de Torreveija, nº 4 de Benidorm, nº 7 de Elche, nº 13 de Alicante, nº 6 de Denia y nº 6 de Gandia.
- Juzgados de primera instancia e instrucción: nº 4 de Novelda, nº 4 de Vila-Joyosa, nº 5 de Nules, nº7 de Llíria, nº 4 de Quart de Poblet, nº 4 de Massamagrell y nº 5 de Carlet.
- Juzgado de lo Penal nº 4 de Orihuela.
- Juzgado de lo Social nº 2 de Benidorm.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas debido a la grave crisis económica que padecemos (es evidente que la Administración de Justicia no es ajena a esta situación). No obstante, consideramos que, al igual que lo hace la oficina del Defensor del Pueblo, la escasez de medios tanto personales como materiales en la Administración de Justicia es un eterno problema, por todos reconocido, pero de lenta solución. En este sentido, preocupa esta materia puesto que, indudablemente, la falta de medios personales y materiales, así como los problemas estructurales, revierten negativamente en una eficaz protección de los derechos de los/as ciudadanos/as.

Entendemos que la acción administrativa en este ámbito, en cuanto a la organización y tutela de las infraestructuras de justicia, debe estar dirigida a contar con las prestaciones y servicios necesarios para toda la población.

De acuerdo con el Art. 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el Síndic de Greuges es el Alto Comisionado de las Cortes Valencianas que debe velar por los derechos reconocidos en el título I de la Constitución española en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Valenciana.

En estos términos, sin perjuicio de los criterios de organización que utilice la Administración competente, esta Institución es y ha sido especialmente sensible con la problemática que surge en torno a las carencias o deficiencias en las infraestructuras en las distintas Administraciones Públicas y así se acredita en los sucesivos Informes que anualmente se presentan ante Les Corts.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Conselleria de Governación y Justicia** que, en el marco de sus competencias en materia de justicia, realice un esfuerzo organizativo y presupuestario que permita contar con medios personales y materiales adecuados, que garanticen una eficaz protección de los derechos de los/as ciudadanos/as.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 02/10/2013

Página: 7